



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante	LUZ ELENA ALZATE
Demandado	GLORIA DELCY RODRÍGUEZ Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-2020-00559-00
Asunto	Termina por transacción, levanta medidas
Auto:	028

Una vez surtido el traslado de conformidad con lo establecido en el art. 312 del C.G.P, Se adentrará este Despacho en estudiar solicitud de terminación del proceso por transacción que hacen las partes dentro del proceso de la referencia, haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 312 del C. G. P. permite que en cualquier etapa del proceso pueden las partes transigir la Litis, además, que para que produzca efectos dicha negociación debe solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al juez o tribunal que conoce del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, precisando su alcance o acompañando el documento que la contenga.

En la misma norma, se estableció que el Juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, no habiendo lugar a condena en costas, salvo que se convenga otra cosa.

En el sub-examine encuentra esta agencia judicial, que, con la solicitud de terminación Por transacción, se incorpora la transacción signada por todas las partes demandante señora LUZ HELENA ÁLZATE ZULUAGA (quien realizó presentación personal), así como su apoderada y los demandados señores GLORIA DELCY RODRÍGUEZ VALENCIA, y JORGE LEÓN RUIZ RUIZ (quienes realizaron presentación personal), así mismo el abogado del señor Jorge Ruiz, mediante memorial del 20 de

abril de 2021, coadyuvo la solicitud, amén que viene dirigida a este Juzgado y proceso, de igual manera versa sobre la totalidad de pretensiones aquí elevadas.

Allanados los requisitos de la precitada norma es procedente entonces aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por transacción el presente proceso.

Finalmente, no se accede a la solicitud de emitir orden de cancelación de escritura dirigida a la Notaria, dado que esta obedece a una actuación de parte y de la misma manera se puede adelantar ante la respectiva notaria, además la misma no se dejó sentada en la transacción aportada al Despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo incoado por **LUZ HELENA ÁLZATE ZULUAGA** con CC 43.505.470, en contra de **GLORIA DELCY RODRÍGUEZ VALENCIA**, CC. 32.277.233 y **JORGE LEÓN RUIZ RUIZ**, CC. 71.604.148, por transacción sobre el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR consistente en:

- el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee la parte demandada **GLORIA DELCY RODRÍGUEZ VALENCIA**, CC. 32.277.233 y **JORGE LEÓN RUIZ RUIZ**, CC. 71.604.148, sobre los bienes inmuebles identificados con folio de Matrícula Inmobiliaria **No 001-710623; 001-710789 y 001-710813**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, el cual se encuentran debidamente hipotecado. La medida fue comunicada mediante oficio 894 del 04 de diciembre de 2020

TERCERO. – Entréguese, de existir depósitos judiciales, a quien se le hizo la retención, se deja constancia que una vez consultado el sistema de títulos judiciales anexo digital No 56, no existen dineros consignados en el presente proceso.

CUARTO. - Revisado el proceso no se encuentra solicitud de remanentes pendientes para tal efecto.

QUINTO. – Se ordena la entrega de los documentos base de recaudo al demandado atendiendo los términos del Art. 116 del CGP, dado que los mismos fueron entregados en el Despacho el 09 de noviembre de 2020.

SEXTO: No se accede a la solicitud de emitir orden de cancelación de escritura dirigida a la Notaria, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8639a6ce1050873c0bff93da2c8dbdc6d28de023c288c72675d62a20d30f6a29**
Documento generado en 22/06/2021 12:09:22 PM